

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL DOMINGO 12 DE MARZO DE 1820.

ARTICULO DE OFICIO.

El 10 del corriente á la una de la tarde, en virtud de orden de S. M., se formaron en el paseo del Prado las tropas de la guarnicion de esta plaza para jurar la Constitucion. La compania de Guardias Alabarderos y los dos batallones del primero y segundo de Infanteria, que dan la guardia de Palacio, teniendo á la cabeza al capitán de aquella marqués de Castelar, y coroneles de estos duque del Infantado y marqués de Casteldosrius, habian tenido orden de hacer el juramento en la plaza de la Parada, sitio destinado para sus formaciones, lo que ejecutaron á la misma hora. El capitán general de Castilla la Nueva D. Gaspar de Vigodet, y el comandante general D. Josef de Zayas, asistieron á caballo á mandar la formacion, concurriendo en igual forma el teniente general D. Francisco Ballesteros. Los escuadrones de Guardias de la Persona del REY, el primero y segundo regimientos de Guardias de Infanteria, los de Fernando VII, y el Infante D. Carlos, la artilleria volante, y los regimientos de caballeria del Principe y Almansa, competian en brillantez y hermosura. Aquel gefe habia jurado en Palacio en manos de S. M. á presencia del general Ballesteros, vice-presidente de la Junta provisional. Leida la Constitucion al frente de las tropas, se procedió al juramento en la forma acordada por las Cortes en 1812, empezando los generales y los oficiales del cuerpo de ingenieros, conducidos por el ingeniero general, asi como los gefes de todos los cuerpos, los cuales recibieron luego el de la oficialidad y tropas de su respectivo mando. Formadas estas en columna, se dirigieron á Palacio, y desfilaron á presencia de SS. MM. y AA., que asistieron al balcón principal, habiendo sido inmenso el concurso en toda la carrera, y repetidas las aclamaciones y vivas al REY y á la Constitucion. Por todas partes reinó el mayor orden, dando la tropa á competencia con el pueblo las mas sinceras pruebas de amor á S. M., y de alegría por el establecimiento del sistema de gobierno que acaba de adoptarse.

El 11, han concurrido á casa del capitán general los generales, gefes, y oficiales agregados al estado mayor de esta plaza, y han prestado en sus manos el juramento.

El REY ha expedido el decreto siguiente:

„ A fin de que desde luego puedan despacharse con la separacion prescrita por el sistema constitucional los negocios pertenecientes á los ministerios de la Gobernacion de la Península y de la de Ultramar, he venido, con acuerdo de la Junta provisional, en restablecer estos dos ministerios, y en encargar interinamente el Despacho del primero al Secretario interino de Gracia y Justicia D. Josef Garcia de la Torre, y el del segundo á D. Antonio Gonzalez Salmon, Secretario del Despacho de Hacienda. Tendreislo entendido, y dis-

pondreis su puntual cumplimiento. Palacio 10 de Marzo de 1820. = Al duque de S. Fernando.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia.

Con esta fecha me ha dirigido el REX el decreto siguiente:

„Deseando acreditar mis vivos deseos de que el heróico pueblo español empiece desde luego á disfrutar los beneficios que le proporciona la Constitucion de la monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias, que he jurado; he venido en declarar, de acuerdo con la Junta nombrada por mi decreto de 9 del corriente mes, que desde este dia rige, y se halla en toda su fuerza y vigor, quanto ella comprende, y especialmente en lo relativo á la seguridad personal de mis súbditos, y á la libertad de la imprenta; á cuyo fin se restablecerán inmediatamente en todas las provincias de la Península y de Ultramar las juntas de censura que existían en el año de 1814, con los individuos que entonces las componian, hasta que las Cortes, á quienes exclusivamente pertenece, las confirmen, ó procedan á nuevos nombramientos. Tendreislo entendido, y dispondreis su pronto cumplimiento.”

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y la de ex-tribunal, y para que haciéndolo circular á todos los pueblos de su distrito, tenga el debido y pronto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1820.

Proclama de la Junta provisional.

Ciudadanos: La libertad de imprenta se ha restablecido: este es uno de los primeros pasos que S. M., de acuerdo con esta Junta, ha estimado necesarios para establecer el orden constitucional. La Junta al anunciaros el restablecimiento de esta égida de la libertad civil, no puede menos de dirigir su voz, y excitar vuestro honor, vuestra virtud y vuestra sensatez, para hacer de ella un uso digno de vosotros mismos. Que sirva esta prerogativa á la propagacion de las luces y de las virtudes; pero que jamás se abuse de ella para los odios y rencores particulares. Sabios! empleadla constantemente en prestar al Gobierno y á vuestros semejantes, vuestras luces, y los frutos de vuestras tareas, de aquel modo que exige el decoro de la misma sabiduría del Gobierno, y que la igualdad de derechos reclama de hombre á hombre. Asi como habreis dado al mundo el primer ejemplo de orden y virtud en las mudanzas políticas, dadle tambien de hacer de esta prerogativa el uso justo y moderado, que ninguna nacion hasta ahora ha sabido disfrutar sin algun exceso.

Madrid á 10 de Marzo de 1820. En la sala de la Junta provisional. = Francisco Ballesteros, vice-presidente. = Manuel Lardizabal. = Manuel Abad, obispo electo de Mechoacan. = Mateo Valdemoros. = Conde Taboada. = Bernardo de Borja y Tarrius. = Francisco Crespo de Tejada. = Ignacio de la Pezuela. = Vicente Sancho.